

# CARVAJAL

## RESEÑA HISTORICA.

A partir de la compra por parte de don Manuel Carvajal y sus dos hijos Alberto y Hernando, de rudimentarios equipos de la Imprenta Comercial instalada en Palmira Valle, nace CARVAJAL Y CIA. 25 años más tarde es trasladada a Cali en donde don Hernando se dedica al manejo de la imprenta y se creó una papelería de cuyo manejo se encargó don Alberto. En 1.904 aparece por primera vez el semanario "El Día" en cuya edición participaba don Alberto y toda su familia.

EN 1.939 don Manuel Carvajal Sinisterra, fundó la "Fundación Carvajal" que promueve actividades culturales y educativas. A partir de 1.971 lo sucedió don Jaime Carvajal S. hasta el 79 cuando asume la presidencia don Adolfo Carvajal, quien permanece hasta junio de 1.999 cuando se retira para ser embajador de Colombia en Francia. Actualmente el presidente es Alberto José Carvajal.

## DESARROLLO.

Todo el desarrollo industrial de Carvajal se inició en la propia casa paterna, una vivienda de una sola planta con algunas cajas de tipos de imprenta y una prensa tipográfica. En el año de 1914 como consecuencia de la primera guerra mundial, Carvajal inicia su desarrollo acelerado, además de producir y vender artículos de papelería que antes se importaban, la empresa empezó a diversificar sus actividades en el ramo de la impresión y en la distribución de artículos de gran demanda en el mercado familiar e industrial. Carvajal también importaba y distribuía la línea completa de automóviles y camiones de la General Motors, pero por la crisis mundial se suspende. Es así como se inició la importación, venta y distribución de máquinas y equipos para oficinas, lo cual formaría la División Comercial; como consecuencia de la segunda guerra mundial se creó el Departamento de Mecánica para suplir las necesidades de repuestos para sus equipos industriales. En los años posteriores Carvajal cuenta ya con organizaciones de ventas de sus productos en las cuatro principales ciudades del país. Recientemente la Organización Carvajal ha creado las siguientes compañías:

SEP (seguridad electrónica preventiva). Sus soluciones integrales incluyen la automatización de edificios y el suministro de equipos de circuito cerrado de TV, controles de acceso, alarmas y sistemas de integración.

FESA S.A Diseña, produce y distribuye productos y servicios que optimizan el manejo y registro de la información relativa a las transacciones.

SYCOM S.A Ofrece soluciones tecnológicas integrales para manejo de información en producción, comercialización y gerencia.

MEPAL S.A Soluciones en el manejo de espacios, desde amoblar hasta el suministro de estanterías y montacargas para centros de distribución.

CARPAK S.A Empaques para bienes de consumo.; MUSICAR S.A Servicio de música ambiental y de comunicaciones empresariales. Tiene oficinas en diez ciudades de Colombia y en Caracas - Venezuela.

INTEGRAR S.A. Especializada en integrar las mejores soluciones de informática y comunicaciones existentes en el mercado mundial, tiene oficinas en Bogotá, Cali y Medellín.

OFIXPRES S.A Se especializa en el suministro a las empresas grandes y medianas en todo lo que sus oficinas necesitan para el funcionamiento cotidiano, en lo referente a productos, equipos y muebles.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. - 0868

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISITRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008 la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 1074 de 1997 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con radicado DAMA 3252 del 3 de Febrero de 2003 se denunció de forma anónima contaminación por vertimientos generada en el establecimiento Lavadero Sincro Servicios Ángel y Cortes ubicado en la Carrera 47 No. 73-07, Localidad Barrios Unidos.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA practicó visita el 13 de Febrero de 2003, dando lugar a la expedición del concepto técnico No. 1663 del 19 de Marzo de 2003 en el cuál se verificó que el establecimiento Lavadero Sincro Servicios Ángel y Cortes se dedica al lavado de vehículos, se observó rejillas que recogen las aguas residuales, y estas poseen trampa de lodos y grasas, así mismo se evidenció un tanque subterráneo de almacenamiento de aproximadamente quince metros cúbicos, y no existe un eficiente tratamiento de lodos residuales.

En consecuencia de lo anterior se emitió el requerimiento No. 20466 del 11 de Julio de 2003, por medio del cuál se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento mencionado para que en el término de 30 días implementara un sistema de ahorro y uso eficiente del agua, adecuara el manejo de lodos, y tramitara el Registro Unico de Vertimientos con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997.

Que para verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaria Distrital de Ambiente practicaron visita el día 8 de Octubre de 2007 y se emitió el concepto técnico No. 14901 del 9 de Octubre de 2008 en el cuál se encontró que el establecimiento Lavadero Sincro Servicios Ángel y Cortes ya no funciona allí y en su lugar se ubica San Fernando Autolavado 73.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 267 del CCA. *"en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el C.P.C. en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponda a la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Art. 126 del C.P.C. única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

BOGOTÁ

Teniendo en cuenta los principios ordenadores de que trata artículo 3° del Código Contencioso Administrativo el cual señala *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*,

Que el párrafo 3° de la norma en mención establece: *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”*.

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas en este despacho tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa, y las disposiciones normativas anteriormente citadas este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación por vertimientos no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar las diligencias del trámite administrativo adelantado al establecimiento Lavadero Sincro Servicios Ángel y Cortes ubicado en la Carrera 47 No. 73-07, Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0885

**ARTÍCULO SEGUNDO** - Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente providencia al propietario y/o representante legal o a quien haga sus veces, de la empresa denominada Lavadero Sincro Servicios Ángel y Cortes ubicado en la Carrera 47 No. 73-07, de esta Ciudad.

**ARTICULO CUARTO.-** Publicar la parte pertinente del presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 02 FEB 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro.  
Revisó: Rosa Elvira Largo  
CT.14901 del 9 de Octubre de 2008  
Lavadero Sincro-servicios Ángel y Cortés  
Expediente: DM-08-04-417